

TEMA 32

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES.
SISTEMA RETRIBUTIVO. INCOMPATIBILIDADES.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LA SEGURIDAD SOCIAL DE
LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

1. El EBEP clasifica los derechos de los empleados públicos como:

- a) Derechos individuales y derechos individuales ejercidos colectivamente.
- b) Derechos funcionales y derechos asistenciales.
- c) Derechos políticos y derechos asistenciales.
- d) Derechos económicos y derechos funcionales.

Respuesta: El EBEP distingue entre derechos de carácter individual y derechos individuales ejercidos colectivamente. Los derechos individuales se refieren a los intereses particulares de cada uno de los funcionarios, de los colectivos, que atañen a sus intereses comunes. Los derechos individuales pueden agruparse en derechos funcionales, que se refieren a las condiciones de desarrollo de su actividad –desde la inamovilidad a la promoción profesional y el derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones (Capítulo II del Título IV y Capítulo V del Título IV), y por otra los derechos económicos y prestaciones referidos a cuestiones retributivas (Capítulo III del Título IV) y a sus derechos relativos a la Seguridad Social. Los derechos individuales ejercidos colectivamente se refieren a mecanismos de participación y defensa de sus intereses comunes, en concreto, el derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional y el derecho de reunión regulados en el Capítulo IV del Título III. *Solución a)*

2. El derecho a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera:

- a) Se debe entender como la permanencia indefinida en la condición de funcionario.
- b) Garantiza la permanencia en un determinado puesto de trabajo durante toda la vida laboral.
- c) Protege al funcionario del traslado a otro destino.
- d) Impide que el funcionario sea removido de su puesto de trabajo cuando sea evaluado negativamente por su desempeño.

Respuesta: El derecho a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera que se contiene en el artículo 14.a) del EBEP garantiza únicamente la permanencia indefinida en la condición de funcionario, pero no significa el derecho a la permanencia en un determinado puesto de trabajo y, consiguientemente, no protege al funcionario del traslado a otro destino, cargo o puesto situado en otra localidad o, simplemente, de la privación del puesto que ocupa. Así, si el puesto de trabajo ha sido obtenido por libre designación el funcionario puede ser libremente removido de él, y si lo fue por concurso puede ser igualmente privado del mismo mediante una modificación del contenido del puesto de trabajo, realizada en las relaciones de puestos de trabajo, o bien por apreciarse una falta de capacidad del funcionario, estimada por la autoridad de la que depende con audiencia de la Junta de Personal. Asimismo también podrá el funcionario ser desposeído de

su puesto de trabajo cuando sea evaluado negativamente por su desempeño. Además, las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. *Solución a)*

3. La permanencia indefinida en la condición de empleado público es un derecho del que disfrutan:

- a) En exclusiva los funcionarios de carrera.
- b) Los contratados laborales por tiempo indefinido.
- c) Los funcionarios interinos.
- d) Los funcionarios eventuales.

Respuesta: La permanencia indefinida en condición de empleado público no es exclusiva de los funcionarios ya que los contratados laborales por tiempo indefinido disfrutan de una situación prácticamente asimilable a la de los funcionarios. No obstante, el EBEP excluye de este derecho tanto a los funcionarios interinos y eventuales como a los contratados laborales cuya relación contractual no es por tiempo indefinido. Así si el único significado que se le ha querido dar al derecho a la inamovilidad en el EBEP es prácticamente a mantener la condición indefinida de funcionario, consecuentemente tanto el contratado laboral, por la naturaleza contractual del vínculo que le une con la Administración, como el funcionario interino o eventual, por el carácter temporal de su nombramiento, no pueden ser titulares de este derecho, pues sería contrario a la propia naturaleza de la relación. *Solución b)*

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.b del EBEP los empleados públicos tienen derecho al desempeño efectivo de:

- a) Un puesto de trabajo concreto.
- b) Un puesto de trabajo específico.
- c) Las funciones o tareas propias de su condición profesional.
- d) Las prerrogativas del cargo que ostentan.

Respuesta: El artículo 14.b del EBEP hace referencia al derecho de los empleados públicos «al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional», añadiendo a continuación «de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional». Este derecho constituye un mecanismo para proteger la imparcialidad del empleado público frente a la Administración y agentes externos, teniendo su límite en el cumplimiento de los principios éticos y de conducta consagrados en los artículos 53 y 54 del propio EBEP en aras del interés común. El límite en el ejercicio de este derecho se encuentra en los principios éticos y de conducta que debe cumplir en el ejercicio de las funciones propias del puesto que desempeñe. Se trata de un derecho vinculado al puesto que en cada momento, a lo largo de la carrera profesional, desempeñe el empleado público, ya lo desempeñe con carácter definitivo o con carácter provisional y sea cual sea el vínculo jurídico que le una a la Administración. *Solución c)*

5. El derecho de los empleados públicos a la progresión en la carrera profesional y promoción interna se realizará según los principios constitucionales de:

- a) Igualdad, mérito y publicidad.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Transparencia, mérito e imparcialidad.
- d) Objetividad, mérito y capacidad.